



SECRETARIA. Montería, Julio 15 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** procedente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería por competencia, mediante oficio N° 0608 de fecha 25 de Junio del presente año **Rad. N° 23001311000120210004200**, la cual se encuentra pendiente su admisión. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderad judicial por la señora **YAQUELIN BARRETO FLOREZ**, en contra del señor **JOSE DE JESUS PADILLA VERGARA**, presentando solicitud de ejecución con base en sentencia de proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de fecha 16 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.689.400.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5° del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JOSE DE JESUS PADILLA VERGARA** y a favor de la señora **YAQUELIN BARRETO FLOREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.689.400.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **JOSE DE JESUS PADILLA VERGARA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **148 - 51874** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún, en cabeza del señor **JOSE DE JESUS PADILLA VERGARA** identificado con la C. C. N° 10.879.334 de San Marcos. Se le advierte al Registrador que, si el bien no es de propiedad del demandado, abstenerse de decretar dicha medida, tal vez que el libelista no aportó el certificado de libertad y tradición del bien inmueble. Oficiese.

7°.- **RECONOCER** al abogado **NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN** identificado con la C. C. N.º 6.873.849 y portador de la T. P. N.º 34.235 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **YAQUELIN BARRETO FLOREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 001 - 2021 - 00042 - 00, hoy 15 de Julio de 2021.-